

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden anunciando un concurso para la provisión de la plaza de Director de la Prisión Celular de Valencia.

Otra nombrando los Vocales del Tribunal que ha de proceder al examen de expedientes para la provisión de la plaza de Director de la Prisión Celular de Valencia.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las tiendas de sombreros para hombres que vendan sombreros adornados para niñas y niños contribuyan por el epígrafe 6.º de la clase 5.ª, tarifa 1.ª, y si tienen taller para sombreros de hombre paguen además el 50 por 100 de la cuota de la clase 8.ª

Otra disponiendo se modifique el epígrafe 289 de la tarifa 3.ª, suprimiendo el inciso «sean ó no de cosecha propia», como resolución del expediente promovido por D. José Bayd en solicitud de que se de-

clare exenta de la contribución industrial la preparación de aceitunas.

Otra resolviendo expediente de asimilación de la industria de fabricación de artículos de viaje, promovido á instancia de D. José Pertegás, y disponiendo proceda incluir en la clase 4.ª de la tarifa 4.ª la industria de que se trata, y en la tarifa 1.ª, clase 5.ª, número 8, cuando vendan otros efectos además de los construidos en su taller.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Departamento el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la Coruña D. Miguel Aranda Montaña.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del

legado instituido por D. Camilo García Estúñiga, para socorros á pobres convalecientes del Hospital de Guadalajara.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el presupuesto de gastos para los estudios de carreteras pirenaicas.

Aguas.—Concediendo autorización para ejecutar un proyecto de saneamiento y urbanización del río Guadalmedina.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga, Fábrica española de lámparas eléctricas de incandescencia, Administración de Hacienda de la provincia de Madrid, Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, Banco Español de Crédito, Banco Guipuzcoano, Colegio de Corredores de Comercio de Cádiz, Compañía Vascongada de Minería y Banco de Vigo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 28, 29 y 30.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Director de la Prisión Celular de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que determina el párrafo 2.º del artículo 20 del Real decreto de 3 de Junio de 1908, ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de dicha plaza, en turno de concurso, entre los Directores del Cuerpo de Prisiones.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán presentar en esa Dirección Ge-

neral de Prisiones las respectivas instancias, acompañadas de la documentación acreditativa de sus méritos y servicios, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1910.

RUZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Anunciada á concurso por Real orden de 15 del actual, la provisión de la plaza de Director de la Prisión Celular de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 3 de Junio de 1908 y 11 del Reglamento de 27 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal que, bajo la presidencia de V. I., ha de proceder al examen de expedientes y formular la propuesta del funcionario que haya de ocuparla, á los Sres. D. Gumersindo de Azca-

Jate, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Lastres, Vocal de la Junta de Patronato de esta Corte, y don Severino Alderete y D. José García San Miguel, Jefes de Administración civil de esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales sombrereros de esta Corte, en solicitud de que se cree un epígrafe en las tarifas de industrial, que comprenda la venta de toda clase de sombreros; dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de

V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta: que varios sombrereros de esta Corte solicitan que se cree un epígrafe que comprenda la venta de toda clase de sombreros, alegando para justificar su pretensión que sólo por el hecho de vender sombreros para niños y niñas, con adornos de cintas ó gasas, se les agremia con las modistas, siendo distinta su industria y difícil, por tanto, su agremiación; que la Dirección General de Contribuciones propone añadir un párrafo al epígrafe número 6 de la clase 5.ª, tarifa 1.ª, que diga: «Las tiendas de sombreros para hombres, que vendan sombreros adornados para niñas y niños, contribuirán por este epígrafe, pero formando gremio separado de las modistas, y si tienen taller ú obrador para los sombreros de hombre, pagarán además el 50 por 100 de la cuota de la clase 8.ª».

»Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

»Considerando que la petición de los reclamantes no tiende á obtener mayores facultades para la venta ni una rebaja en la cuota contributiva, sino simplemente figurar en tarifas en condiciones de poder constituir Gremio aparte de las modistas, pretensión que debe atenderse, pues sobre ser justificada, no perjudica en nada los intereses del Tesoro:

»Considerando que los deseos de los reclamantes quedan atendidos con la nota que la Dirección General del Ramo propone añadir al epígrafe 6.º de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las nuevas necesidades y vicisitudes de la industria aconsejen,

»Esta Comisión permanente, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación en la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Payá y otros, vecinos de Onil, provincia de Alicante, en solicitud de que se declare exenta de tributación por industrial la preparación de aceitunas que verifican

los mismos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. José Payá y varios vecinos de Onil, provincia de Alicante, solicitan que se declare exenta de tributación la preparación de aceitunas que hacen los cosecheros, adobándolas con sal y hierbas del campo, y que se exima del impuesto de Consumos á los citados productos, fundándose esta petición en la necesidad de dar á las aceitunas dicha preparación si se quieren utilizar como alimento sin transformarlas en aceite, aparte de la imposibilidad de poder satisfacer la cuota que señala la tarifa 3.ª á las fábricas de preparación de aceitunas, por lo exiguo de las utilidades que la operación reporta á los cosecheros;

»Que la Dirección General de Contribuciones, fundándose en que el adobo de aceitunas puede conceptuarse como una operación agrícola, desprovista de carácter industrial, en tanto no vaya acompañada de otras operaciones complementarias de envase, para su presentación en el mercado, y en lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento vigente, propone la modificación del epígrafe 289 de la tarifa 3.ª, suprimiendo el inciso «sean ó no de cosecha propia», y añadir un párrafo al número 29 de la Tabla de exenciones, que diga: «Los cosecheros de uvas y aceitunas, por las operaciones necesarias para transformar la uva en pasa y por adobar ó aderezar las aceitunas, siempre que se haga á granel, pero sin que puedan envasarlos en recipientes pequeños para la venta al detall.»

»Propone también dicho Centro directivo, la desestimación de la instancia, en cuanto se refiere al impuesto de Consumos.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que carece en absoluto de todo fundamento legal la solicitud de los reclamantes respecto á la exención del impuesto de Consumos que se pretende:

»Considerando, por lo que respecta á la exención de la contribución industrial, que las operaciones que realizan los cosecheros para preparar las aceitunas y ponerlas en condiciones de que puedan servir de alimento, así como las necesarias para transformar la uva en pasa, son de carácter agrícola y guardan gran analogía con las contenidas en el número 29 de la Tabla de exenciones; y

»Considerando que aun cuando la facultad que al Gobierno concede el artículo 15 del Reglamento vigente parece referirse solamente á la modificación y adición de las cuotas señaladas en las tari-

fas, sin embargo, una constante jurisprudencia administrativa viene haciéndola extensiva también á la modificación y adición de la Tabla de exenciones, jurisprudencia esta que no sería justo y equitativo suspender en el presente caso,

»Esta Comisión permanente, es de dictamen que puede V. E. prestar su conformidad á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de artículos de viaje, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia, á instancia de D. José Pertegás, vecino de la citada capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta: que la Delegación de Hacienda de Valencia, á consecuencia del expediente incoado al industrial D. José Pertegás, ha iniciado el presente de asimilación de la industria de fabricación de artículos de viaje, y en el cual informan el Ingeniero industrial de la Inspección, la Abogacía del Estado y la Administración provincial, entendiéndose que procede incluir la industria de que se trata en la clase 4.ª de la tarifa 4.ª; que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone crear un epígrafe en dicha clase 4.ª de la tarifa 4.ª, que puede ser el 23 bis, que diga: «Constructores de baúles mundos, maletas, sacos y demás objetos de viaje conceptuados de lujo, ó sea que en su confección se emplean maderas finas y pieles, ó que contienen aquéllos estuches de aseo ó para otros usos. Cuando vendan otros efectos de esta clase, además de los construídos en su taller, contribuirán, según la tarifa 1.ª, clase 5.ª, número 8». Y que por Real orden de 22 de Abril próximo pasado, V. E. se ha servido disponer sea oído el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que la importancia y desarrollo de la industria de fabricación de artículos de viaje, no permita su asimilación á alguna de las ya incluídas en tarifas, siendo, por tanto, conveniente la

creación de un nuevo epígrafe que la comprenda:

»Considerando que la analogía que la industria de que se trata guarda con otras, como la de guarnicionero, comprendidas en la clase 4.<sup>a</sup>, tarifa 4.<sup>a</sup>, aconseja incluirla en dicha clase y tarifa, conforme á lo propuesto por la Delegación de Hacienda y el Centro directivo del Ramo:

»Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las nuevas necesidades de las industrias aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su aprobación á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial á Barcelona y hallándome ya de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha cese V. I. en el despacho de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Por Real orden de fecha 30 de Junio último ha sido nombrado Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña, don Miguel Aranda Montaña, cesante de igual categoría y clase.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo domicilio se ignora, en la inteligencia de que de no posesionarse en el plazo reglamentario, se le irrogarán al mismo los perjuicios á que hubiese lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Subsecretario, Riu.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 18, 19 y 20 de Julio.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 40.783.

*Día 22.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 40.783.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 40.765.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.326.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.795.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.179.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.444.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

*Día 23.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 40.783.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 40.765.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 15 de Julio de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido, por orden de 10 de Junio último, el expediente especial que determina el artículo 53 y el caso 4.<sup>o</sup> del 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se citó, en cumplimiento del trámite 1.<sup>o</sup> del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios del legado instituido por D. Camilo García Estuñiga para socorros en metálico á pobres convalecientes del Hospital Civil de Guadalajara, al objeto que pudieran alegar cuanto estimasen pertinente á su derecho respecto á la clasificación como de beneficencia particular de dicho legado y modificación de cláusula funcional; y habiéndose acordado, con fecha de hoy, ampliar el máximo de cuarenta días el plazo de audiencia, de conformidad con lo solicitado por el Vicepresidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, se cita de nuevo á dichos representantes é interesados, notificándoles por el presente anuncio la ampliación del plazo mencionado, á fin de que promuevan las reclamaciones que crean oportunas, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente de la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Julio de 1910.—El Director general, N. Alcalá Zamora.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Examinado el presupuesto de gastos para los estudios de carreteras pirenaicas, que hayan de verificarse durante el presente año por esa Jefatura, y encontrándole justificado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho presupuesto por su importe de 96.750 pesetas.

De orden del Excmo. señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Director general, L. Armiñán.

Señor Ingeniero Jefe de las carreteras pirenaicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Juan Carrascosa en solicitud de autorización para ejecutar un proyecto de saneamiento y urbanización del río Guadalmedina, en esa capital, desde el puente de Tetuán, hasta el mar.

Resultando que las obras objeto del proyecto fueron declaradas de utilidad pública por Real orden de 23 de Noviembre de 1908:

Resultando que, posteriormente á esa declaración, se han recibido en el Ministerio instancias de D. Ramón Trigueros

y vecinos de la Pescadería, oponiéndose á ella:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la ejecución de las obras:

Considerando que las reclamaciones dichas, aparte de haberse recibido fuera de plazo, se refieren en esencia á la valoración de los perjuicios que se han de ocasionar á los interesados, lo cual podría tenerse en cuenta en el expediente de expropiación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el petionario, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Leopoldo Werner, salvo lo dispuesto en estas condiciones y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España ó del Ingeniero en quien delegue.

2.<sup>a</sup> Tanto los muros de encauzamiento como los de defensa, se cimentarán á la profundidad necesaria para alcanzar, á juicio de la Inspección, terrenos en que no sean de temer asiento y socavaciones.

3.<sup>a</sup> Los colectores y alcantarillas tendrán, por lo menos, la misma sección que los de la ciudad en que se unen, debiendo, para el de la margen izquierda, modificarse su desagüe, á cuyo efecto deberá el concesionario presentar el proyecto reformado antes de comenzar las obras.

4.<sup>a</sup> El trazado de las nuevas calles deberá atenerse al proyecto de urbanización del muelle de Heredia, pero sin que por ello se altere la superficie edificable que aparece en el proyecto que sirve de base á la concesión.

5.<sup>a</sup> Los ángulos de las manzanas se limitarán con ochavas ó cubillos que faciliten la circulación.

6.<sup>a</sup> El concesionario deberá abonar los perjuicios que ocasionen á derechos legítimamente establecidos.

7.<sup>a</sup> Los pretilos se ejecutarán con mampostería ú hormigón hidráulico, autorizándose al concesionario para sustituir la sillería con el mismo hormigón en la albardilla ó cubierta.

8.<sup>a</sup> El concesionario respetará los derechos adquiridos por las Compañías de Ferrocarriles Andaluces y de Coin á Málaga.

9.<sup>a</sup> Se proyectará nuevamente la modificación necesaria de las vías de los citados ferrocarriles, de modo que quedando asegurados los servicios con la amplitud que tienen actualmente en cuanto á vías, apartaderos, etc.: a) no se empleen curvas de radio inferior á 150 metros; b) se eleve la rasante del puente sobre el Guadalmedina 50 centímetros; c) no se empleen rampas ni pendientes de inclinación superior á seis milésimas; d) se conserve la vía curva que une los muelles de Heredia y Romero Robledo.

10. Se proyectará con sujeción á la Instrucción de 25 de Mayo de 1902, el puente sobre el nuevo cauce del Guadalmedina, el cual deberá ser de un solo tramo y para dos vías, una de ancho normal para la línea de los ferrocarriles Andaluces, y otra de un metro para la del ferrocarril de Coin á Málaga. No debiendo ocasionarse á esta última Compañía mayor gasto que el del proyecto aprobado para cruzar el Guadalmedina y ya que tendrá que ejecutar obras provisionales para cruzarlo, el puente de doble vía se costeará con la diferencia del importe de las dos obras citadas, abonando el concesionario todo lo demás.

11. En lo que afecte á los ferrocarriles se tendrá presente la necesidad de garantizar la seguridad de la circulación en las vías de la nueva zona urbanizada por las que han de efectuarse frecuentes maniobras, proponiendo al efecto los cerramientos, barreras de pasos á nivel, etc., que se juzgue necesarios. Igualmente deberá asegurarse el servicio de los apartaderos particulares establecidos en la margen derecha del Guadalmedina que resulten afectados por la modificación de vías.

12. Estos proyectos se someterán á la resolución del Ministerio de Fomento, tramitándolos por intermedio de la cuarta División de Ferrocarriles, la cual informará acerca de ellos después de oír á las Compañías interesadas.

13. La ejecución de estas obras se llevará á cabo con la intervención de las Compañías y bajo la inspección de la cuarta División de Ferrocarriles.

14. Todos los gastos de modificación de vías y demás que como consecuencia de esta concesión se originen en las instalaciones de los ferrocarriles, serán de cuenta del concesionario. Asimismo serán de cuenta y responsabilidad del mismo, la guardería de los nuevos pasos á

nivel que como consecuencia de estas obras se instalen.

15. Para todos los efectos de la concesión otorgada á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por Real orden de 18 de Febrero de 1884, se fijará la terminación del ramal de la estación al puerto de Málaga en el punto de contacto de la parte del mismo, modificada con la zona de servicio del puerto.

16. Se dejará á salvo y respetará el derecho concedido á los suburbanos de Málaga para ocupar el terreno que necesitan de dominio público para la línea de Coin á Málaga.

17. Los Ingenieros Inspectores de las obras podrán introducir en el proyecto al tiempo de su ejecución todas aquellas modificaciones de detalle que, mejorando las condiciones de las obras, no alteren la esencia de la concesión.

18. Los gastos que la inspección de las obras originen serán de cuenta del concesionario.

19. No podrán utilizarse las obras sin que preceda el reconocimiento de las mismas por los Ingenieros Inspectores, levantándose acta por triplicado, que firmarán además el Alcalde de la capital ó un representante del Municipio y el concesionario, haciéndose constar el estado de las obras, las modificaciones que se hayan introducido y el cumplimiento de las condiciones.

20. Las obras deberán empezarse dentro del plazo de doce meses, á partir de la fecha de la concesión, y quedar terminadas dentro de tres años, contados desde el día en que comiencen los trabajos.

21. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

22. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión.

23. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las prescripciones vigentes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Director general, Armiñán.  
Señor Gobernador civil de Málaga.